



00428

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 - 2006/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **31 MAYO 2006**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 03738-2006 de fecha 23 de marzo del año 2006 mediante el cual Doña Rita Quispe Cornejo interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 054-2006- MDJLByR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 054-2006/MDJLByR de fecha 06 de marzo del presente la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero **ABSUELVE** a Doña Otilia Rita Quispe Cornejo de los cargos que motivaron la apertura del proceso administrativo disciplinario en merito a los considerandos expuestos en la impugnada; además en su artículos segundo se **AUTORIZA** al Procurador Municipal Abog. Luis Begazo Burga para que interponga la acción penal correspondiente contra Doña Otilia Rita Quispe Cornejo.

Que, la interesada argumenta en su Recurso de Reconsideración que la impugnada contiene visiblemente un vicio de Nulidad ya que el artículo segundo cuestionado es contrario al disponer que se formule denuncia penal por un acto que no ha sido realizado dentro de los supuestos legales permitidos ya que la propia municipalidad a confirmado que Doña Otilia Rita Quispe Cornejo supuestamente cometió los actos delictivos cuando no ejercía empleo o función publica alguna, por lo tanto y en aplicación del Art. N° 16 de la Ley Marco Del Sector Publico y el DL. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento **solamente se puede formular denuncia penal o informar de actos delictivos ante la autoridad competente en el ejercicio del empleo publico y en el presente caso la interesada en el momento que supuestamente cometió los actos delictivos no se encontraba en el ejercicio de ninguna funciona publica habiendo cesado su relación con la Entidad con anterioridad.**

Que, de conformidad con el inciso g) del Art. N° 21 del DL. N° 276 en concordancia con el Art. N° 133 del DS. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" **"Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con la función publica, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente"**, bajo este entendido, todo aquel que en el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de la comisión de un acto delictivo deberá comunicarlo inmediatamente a su superior, es decir a la persona idónea dentro de la propia Entidad para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, señalando además que la conducta delictiva puede estar relacionada con la función publica pero no necesariamente éste debe ser un requisito indispensable para que sea informado por el personal Institucional a su Superior, también se puede tratar de cualquier otro acto realizado por un tercero o particular que no tenga relación laboral con la Entidad y que se encuentre cometiendo acto delictivo que de alguna manera vulnere los intereses de la Institución.

000109



00427

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que, cabe precisar que el articulado mencionado con anterioridad es de cumplimiento obligatorio para todo aquel funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición para que, al tener conocimiento de algún acto ilícito lo informe y denuncia a su Superior, por lo tanto su cumplimiento se efectuara en la Administración Interna de la Institución, no pudiendo el servidor formular las denuncias penales o civiles correspondientes ante el Poder Judicial.

Que, el ámbito de competencia del despacho de la Procuraduría Pública Municipal comprende la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses posiciones, jurídicas y derechos de la Municipalidad, mediante la representación y defensa judicial y/o procesos arbitrales y conciliatorios, extrajudiciales, judiciales y administrativos, conforme a Ley previa autorización del Concejo Municipal Inicia o impulsa procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales, el órgano de control institucional, haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como, en los demás procesos judiciales interpuesto contra la Municipalidad o sus representantes y mediante la autorización del despacho de Alcaldía podrá iniciar los procesos judiciales contra aquellos que hayan lesionado los intereses de la Institución.

Que, si bien es cierto cualquier servidor público podrá denunciar actos delictivos cualquier fuese su naturaleza a su Superior Jerárquico quienes evaluarán los hechos y determinarán las acciones pertinentes, el Procurador Municipal en cambio, por su propia naturaleza y de conformidad con la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con previa autorización, podrá denunciar penalmente o civilmente a todo aquel que se presuma haya ejecutado actos que atenten contra la integridad e intereses de la Municipalidad menoscabando su patrimonio o reputación, ya que **contrario sensu**, si el Procurador Municipal solo pudiese actuar por hecho relacionados directamente con la función pública la entidad se encontraría desprotegida y por lo tanto el Estado, ya que terceras personas sin relación laboral con la Entidad también pueden ser sujeto activos en una comisión delictiva. Cabe señalar que el Procurador Municipal por el cargo que ocupa además de estar en la obligación de cumplir con lo establecido en la DL. N° 276 y su reglamento como funcionario público, debe cumplir con las obligaciones que la Ley le otorga revistiéndolo de la capacidad suficiente para iniciar las acciones legales en defensa de la Entidad.

Que, en el presente caso se presume que **Doña Otilia Rita Quispe Cornejo** habría cometido actos ilícitos que son tipificados de acuerdo a ley, en el momento que ya no tenía ningún vínculo laboral con la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero y por lo tanto tenía la calidad de un simple ciudadano; sin embargo y pese a esta situación los hechos indicados lesionan la integridad y el patrimonio de la Entidad por lo tanto y valorando los medios probatorios adjuntados y descargos presentados el Despacho de Alcaldía de acuerdo a Ley a autorizado al Procurador Municipal inicie las acciones judiciales pertinentes con la finalidad de salvaguardar los intereses Municipales.

Que, en el presente caso la Resolución Impugnada a sido emitida por el Superior Jerárquico de la Entidad, bajo este supuesto y de conformidad con el Art. N° 208 segundo párrafo se ha dado por admitido dicho recurso que solicita la Nulidad de la

000110



00426

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Impugnada en el entendido que no existe Superior Jerárquico que pudiera resolver un Recurso de Apelación.

Que, por lo anteriormente señalado y en aplicación del Art. N° 218 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, con la Resolución de Alcaldía correspondiente se dará por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Otilia Rita Quispe Cornejo en contra la Resolución de Alcaldía N° 054-2006/MDJLByR, ello por las consideración expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 054-2006/MDJLBYR, la cual deberá ejecutarse bajo sus mismos términos.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio procesal de la impugnante (Calle Cahuide N° 622- Alto Selva Alegre), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZY/REP/0099
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Fiscalía Pública
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000111